REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 3105 018 2019 0063600
DEMANDANTE:	BLANCA ROSA GUTIERREZ DE MIRA
DEMANDADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante audiencia a la que se dio inicio el día 18 de julio de 2023 y en vista de la contestación que al requerimiento efectúa la entidad demandada al oficio remitido no corresponde a lo solicitado esta Judicatura y tampoco aporta claridad sobre la calidad en la que actúa la señora FLORICELY ESPINOSA DE URIBE, se ordenó exhortar a la UGPP para que en el término judicial de tres (3) días de respuesta de manera clara, precisa y congruente a la solicitud realizada por el Despacho mediante oficios anteriores, esto es, para que certifique si con ocasión al reconocimiento de la prestación de la señora FLORCELY ESPINOSA DE URIBE mediante Resolución 021917 del 24 de julio de 2019, se incluyó o no en nómina y por ende esta alcanzó apercibir algunas de las mesadas pensionales reconocidas y que posteriormente fueron dejadas en suspenso mediante Resolución RDP 028818 DEL 25 de septiembre de 2019, advirtiendo en todo caso que la no respuesta a lo solicitado podría acarrear las consecuencias procesales previstas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996 previa apertura de incidente de sanción, sin embargo, dicha entidad a pesar de estar representada en debida forma por su apoderada en el presente asunto, misma que se presentó a dicha diligencia y haciendo caso omiso del requerimiento y los términos otorgados por el despacho no dio respuesta al mismo, el cual resulta necesario para dar continuidad a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTYSS.

En consecuencia, previo a la apertura de incidente de sanción, se ordenará oficiar NUEVAMENTE a dicha entidad en los términos antes descritos e informe en el término judicial de tres días, las razones por las cuales no ha dado respuesta. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría, y por consiguiente no podrá realizarse la audiencia que se encontraba fijada para el 18 de agosto de 2023 y se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del CPTYSS el día 6 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19040876

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben garantizar la comparecencia de las partes que pretendan hacer intervenir, y previo a la realización de la diligencia deberán hacer llegar las sustituciones de poder, escrituras públicas o certificados de existencia y representación que con ello deban arrimar dentro del horario de atención. Las partes, sus apoderados, testigos y terceros a intervenir deben contar para su debida identificación con el documento de identidad consigo al momento de la audiencia

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 141 del 18 de agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2